

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la adopción de medidas en materia de protección civil.

c) Realizar estudios en materia de Protección Civil.

d) Interesar la colaboración de las diferentes Administraciones Públicas a fin de que por las mismas se aporten los datos y medios, tanto humanos como materiales, para realizar estudios o actuaciones en materia de Protección Civil dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) La elaboración y actualización del catálogo de recursos movilizables y el inventario de riesgos potenciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) La relación con las Comisiones de Protección Civil de otras Comunidades Autónomas al objeto de coordinar actuaciones o planes conjuntos sobre riesgos comunes, o para intercambiar información sobre Protección Civil.

g) La revisión, actualización y en su caso, modificación de los planes de Protección Civil existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) La asistencia técnica a las Administraciones Públicas para la elaboración por las mismas de los planes de Protección Civil que les afecten.

i) La difusión y promoción de la Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

j) Interesar de cualquier entidad o persona tanto pública como privada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de Protección Civil.

k) La adopción de las medidas preventivas necesarias para evitar las situaciones de catástrofe o calamidad públicas.

l) Ser informados de cuantas iniciativas en materia de Protección Civil vayan a adoptarse por las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

m) Informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial en materia de Protección Civil.

n) Participar e impulsar la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la Protección Civil.

ñ) Homologar los planes de Protección Civil cuya competencia tenga atribuida.

o) Elaborar las normas de organización y funcionamiento que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Son miembros de la Comisión los siguientes:

a) El Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, que actuará como Presidente.

b) El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, que actuará como Vicepresidente.

c) Tres representantes de la Administración del Estado.

d) Dos representantes de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, uno de los cuales lo será de la Dirección General de Administración Local, y un representante de cada una de las Consejerías de Agricultura y Comercio, Sanidad y Consumo, Industria y Energía, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Turismo, Transportes y Comunicaciones.

e) Dos representantes por cada una de las Diputaciones Provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo, para dictar las normas que requiera el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 9/86, de 10 de febrero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones forzosas realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales de 1986.

El Decreto número 64/1985 de 9 de diciembre (D.O.E. número 102 de 17-XII-85), y por los motivos de interés público que en el mismo se justificaban en su exposición de motivos, declaró de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de las obras de los Planes Provinciales de Obras y Servicios correspondientes al bienio 1984-1985; ello era así para enlazar con la última declaración efectuada por el Gobierno Central, antes del proceso de transferencias, para el plan del año 1983, y destinado a las obras que se encontrasen todavía en fase de ejecución; ahora bien, es evidente, que una vez decidida la conveniencia inicial del sistema, que no es preciso de nuevo justificar, se hace preciso extenderlo al Plan del año que ahora comienza, es decir del presente 1986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 10 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través

del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios, durante el año de mil novecientos ochenta y seis, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 10/86, de 10 de febrero, sobre declaración de expropiación forzosa de los terrenos afectados para proceder a la ejecución de la obra para el encauzamiento del Arroyo Merdero de la Villa de Moraleja.

La ejecución de las obras para el encauzamiento del Arroyo Merdero, exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. El Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) (Corporación interesada), previa la tramitación del oportuno expediente de Expropiación forzosa, solicita la urgente ocupación de los terrenos afectados por dicho expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según acuerdo adoptado en sesión de 30 de agosto de 1985.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82 de 24 de junio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara el carácter urgente de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) «Encauzamiento del Arroyo Merdero de la Villa».

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO número 11/86, de 10 de febrero, sobre declaración de urgencia de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para proceder a la ejecución de la obra "Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros".

La enajenación de las obras de ocupación de los terrenos rústicos afectados por la obra «Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros» exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz) (Corporación interesada), previa la tramitación del oportuno expediente de Expropiación forzosa, solicita la urgente ocupación de los terrenos afectados por dicho expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según acuerdo adoptado en sesión de 31 de mayo de 1985.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82 de 24 de junio el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara el carácter urgente de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz) «Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros».

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 12/86, de 10 de febrero, por el que se regula las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros, servicios o establecimientos de tratamiento de las toxicomanías, así como la autorización administrativa de creación, modificación, traslado o cierre de los mismos.

La dependencia y adición a las drogas, constituye hoy día un problema no sólo en nuestra Comunidad Autónoma, sino en el Estado y en el